

## ORDENANZA N° 552/91

VISTO:

El artículo 1º del reglamento para las instalaciones domiciliarias, Título I de las Disposiciones Generales en el Capítulo I, de la Reglamentación de la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, que transcribiremos a continuación:

“Art. 1º) La instalación del Servicio domiciliario de provisión de agua obligatoria en todo inmueble habitable que linde con calle en la cual haya sido habilitada y declarada de uso obligatorio la correspondiente cañería distribuidora;  
Es también obligatoria la instalación domiciliaria para el servicio de desagüe cloacal y pluvial, si frente al inmueble hay además cañería colectora de cloacas habilitada y declarada de uso obligatorio”; y

CONSIDERANDO:

La gravedad que significan las aguas servidas en la vía pública, perjudicando a terceros;

La actual circunstancia que están atravesando varias naciones limítrofes hermanas con el flagelo del cólera, y otras enfermedades de carácter infecto- contagiosas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
RIO GRANDE, SANCIONA LA PRESENTE  
ORDENANZA

Art. 1º) DECLARAR de uso obligatorio a todas las redes de agua potable, redes cloacales y redes pluviales, de la ciudad de Río Grande.

Art. 2º) DE FORMA

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE MAYO DE 1991  
ANGELOSANTI LIDIA  
COLAZO JORGE MARIO